

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha seis de agosto de dos mil catorce.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01127/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por la C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo **LA RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha quince de mayo de dos mil catorce, **LA RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente **00039/VABRAVO/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, la siguiente información:

"El día 2 de diciembre de 2013 el Lic. Christian Benjamín Vargas González, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en el Municipio de Valle de Bravo emitió resolución en el Expediente DDUYOP/621/2013 relativo al procedimiento

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

administrativo instaurado en contra del responsable de los trabajos de construcción de casa habitación [REDACTED]

[REDACTED] de ese Municipio. Esta Resolución ordenó demoler los trabajos de construcción que realizó en el tercer nivel de la construcción en un plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir de que causara ejecución la Resolución. Con Acuerdo del 5 de febrero de 2014 el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas declaró que la citada resolución causó ejecutoria. Conforme a lo expresado, por este medio solicito me informe el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en el Municipio de Valle de Bravo que acciones ha llevado a cabo desde el día 5 de febrero del presente año encaminadas a corroborar si se ha dado cumplimiento a la resolución que emitió y me proporcione copia certificada de los documentos que acrediten que ha realizado estas acciones; si no se le ha dado cumplimiento informe que acciones ha realizado para obligar al constructor para que cumpla con la resolución y me proporcione copia certificada de los documentos que acrediten que ha realizado estas acciones; debido a que ha transcurrido en exceso el plazo que tenía el constructor para cumplir la resolución informe el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en el Municipio de Valle de Bravo si ha dado cumplimiento al resolutivo primero de la resolución descrita o informe los motivos y fundamento por los que no ha dado cumplimiento y señale el día en que procederá a dar cumplimiento al resolutivo primero que a la letra estipula: "... deberá demoler los trabajos de construcción... lo cual deberá hacer dentro de un plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, esta autoridad procederá a la demolición por cuenta y cargo del infractor..." Asimismo solicito 2 copias certificadas de las actuaciones que obren en el expediente DDUYOP/621/2013 posteriores a la resolución de mérito." (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía Copias Certificadas (con costo).

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que en fecha cinco de junio de dos mil catorce, la Lic. Adriana Monserrat Rodríguez Santana, Responsable de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos: -----

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
[versión en PDF](#)

 **AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO**

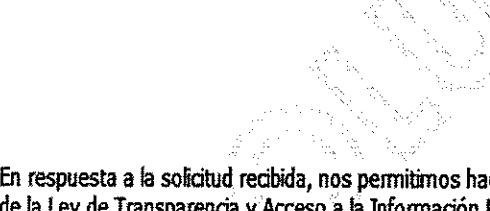
VALLE DE BRAVO, México a 05 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00039/VABRAVO/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se adjunta respuesta al presente requerimiento.


ATENTAMENTE

LIC. ADRIANA MONSERRAT RODRIGUEZ SANTANA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

Advirtiendo de dicha respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó dos archivos con el nombre *STATUS LA PEÑA 039.docx*, los cuales contienen la misma información, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias sólo se inserta la información de un archivo, el cual contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**ESTADO QUE GUARDA EL EXPEDIENTE
DDUYOP/621/2013**

Valle de Bravo, México a 26 de mayo de 2014.

Actuaciones efectuadas en el expediente número DDUYOP/621/2013, relativo al Procedimiento Administrativo seguido en contra de [REDACTED] por construcción de casa habitación [REDACTED] los niveles permitidos, en el domicilio ubicado en [REDACTED] en este Municipio de Valle de Bravo, México:

Resolución Emitida en fecha 2 de diciembre de 2014
Notificada de manera personal a [REDACTED]
en fecha seis de diciembre de 2014

Ejecutoria Causó ejecutoria en fecha 5 de febrero de 2014
Acuerdo notificado en fecha 19 de febrero de 2014

Oficio DDUyOP/260/2014 de fecha 8 de abril de 2014,
Mediante el cual se le otorga un plazo más de tres días
para cumplir la resolución; notificado en fecha 10 de abril
de 2014

Acuerdo de fecha 19 de mayo de 2014, se ordena en rebeldía de [REDACTED]
proceder a la demolición, señalando
Las 11:00 horas del día 30 de mayo de 2014 para su
su ejecución. Acuerdo notificado en fecha 21 de mayo de
2014.

Ejecución En fecha 30 de mayo de 2014
Se procedió a la demolición. No fue necesario que esta
autoridad lo hiciera, ya que en ese acto [REDACTED]
dio indicaciones a una persona de su confianza a
demoler. Se elaboró el acta respectiva y se tomaron
impresiones fotográficas.

En cuanto a las copias certificadas que requiere, dígase al solicitante que puede
acudir directamente a la Subdirección de Desarrollo Urbano, donde previo el pago
de los derechos correspondientes, le serán expedidas las mismas.

ATENTAMENTE

C. CHRISTIAN BENJAMÍN VARGAS GONZÁLEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS
DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Inconforme con esa respuesta, el diecisiete de junio de dos mil catorce, LA RECURRENTE interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 01127/INFOEM/IP/RR/2014, en el que expresó el siguiente acto impugnado:

"Presente solicitud de información pública folio o expediente 00039/VABRAVO/IP/2014 y en respuesta recibí el ESTADO QUE GUARDA EL EXPEDIENTE DDUYOP/621/2013 de fecha 26 de mayo de 2014. Actuaciones efectuadas en el expediente número DDUYOP/621/2013, relativo al Procedimiento Administrativo seguido en contra de [REDACTED] por construcción de casa habitación [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] Municipio de Valle de Bravo, México: Resolución Emitida en fecha 2 de diciembre de 2014 Notificada de manera personal a [REDACTED] en fecha seis de diciembre de 2014 Ejecutoria Causó ejecutoria en fecha 5 de febrero de 2014 Acuerdo notificado en fecha 19 de febrero de 2014 Oficio DDUyOP/260/2014 de fecha 8 de abril de 2014, Mediante el cual se le otorga un plazo más de tres días para cumplir la resolución; notificado en fecha 10 de abril de 2014 Acuerdo de fecha 19 de mayo de 2014, se ordena en rebeldía de [REDACTED] proceder a la demolición, señalando Las 11:00 horas del día 30 de mayo de 2014 para su ejecución. Acuerdo notificado en fecha 21 de mayo de 2014. Ejecución En fecha 30 de mayo de 2014 Se procedió a la demolición. No fue necesario que esta autoridad lo hiciera, ya que en ese acto [REDACTED] dio indicaciones a una persona de su confianza a demoler. Se elaboró el acta respectiva y se tomaron impresiones fotográficas. En cuanto a las copias certificadas que requiere, dígase al solicitante que puede acudir directamente a la Subdirección de Desarrollo Urbano, donde previo el pago de los derechos correspondientes, le serán expedidas las mismas. A T E N T A M E N T E C. CHRISTIAN BENJAMÍN VARGAS GONZÁLEZ DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO." (sic)

Asimismo señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Mediante mi solicitud de información pública folio o expediente 00039/VABRAVO/IP/2014 manifesté: "El día 2 de diciembre de 2013 el Lic. Christian Benjamín Vargas González, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en el Municipio de Valle de Bravo emitió resolución en el Expediente DDUYOP/621/2013 relativo al procedimiento administrativo instaurado en contra del responsable de los trabajos de construcción de casa habitación sin permiso y rebasando los niveles permitidos en calle del [REDACTED] de ese Municipio. Esta Resolución ordenó demoler los trabajos de construcción que realizó en el tercer nivel de la construcción en un plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir de que causara ejecución la Resolución. Con Acuerdo del 5 de febrero de 2014 el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas declaró que la citada resolución causó ejecutoria. Conforme a lo expresado, por este medio solicito me informe el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en el Municipio de Valle de Bravo que acciones ha llevado a cabo desde el día 5 de febrero del presente año encaminadas a corroborar si se ha dado cumplimiento a la resolución que emitió y me proporcione copia certificada de los documentos que acrediten que ha realizado estas acciones; si no se le ha dado cumplimiento informe que acciones ha realizado para obligar al constructor para que cumpla con la resolución y me proporcione copia certificada de los documentos que acrediten que ha realizado estas acciones; debido a que ha transcurrido en exceso el plazo que tenía el constructor para cumplir la resolución informe el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en el Municipio de Valle de Bravo si ha dado cumplimiento al resolutivo primero de la resolución descrita o informe los motivos y fundamento por los que no ha dado cumplimiento y señale el día en que procederá a dar cumplimiento al resolutivo primero que a la letra estipula: "... deberá demoler los trabajos de construcción... lo cual deberá hacer dentro de un plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, esta autoridad procederá a la demolición por cuenta y cargo del infractor..." Asimismo solicito 2 copias certificadas de las actuaciones que obren en el expediente DDUYOP/621/2013 posteriores a la resolución de mérito." Sin embargo no fue atendida mi petición en virtud de que el Lic. Christian Benjamín Vargas González, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en el Municipio de Valle de Bravo no informó que acciones había llevado a cabo desde el día 5 de febrero del presente año encaminadas a corroborar si se ha dado cumplimiento a la resolución que emitió y no me proporcionó copia certificada de los documentos que acrediten que había realizado estas acciones; Asimismo y como se

Recurrente:

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

corrobora con el informe rendido por el citado servidor público la fecha en que elaboró su informe 26 de mayo no había ocurrido los hechos que describe y que se supone ocurrieron el 30 de mayo y en esa fecha (26 de mayo) no se había dado cumplimiento a la resolución de mérito motivo por el que debió informar que acciones había realizado para obligar al constructor para que cumpliera con la resolución y no me proporcionó copia certificada de los documentos que acreditaran que había realizado estas acciones. Transcurrió en exceso el plazo que tenía el constructor para cumplir la resolución y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en el Municipio de Valle de Bravo no informó si había dado cumplimiento al resolutivo primero de la resolución descrita o informara los motivos y fundamento por los que no había dado cumplimiento y señalara el día en que procedería a dar cumplimiento al resolutivo primero. A pesar de lo expresado el citado servidor público el 26 de mayo informa en su oficio de respuesta que el 30 de mayo manifestó "Se procedió a la demolición. No fue necesario que esta autoridad lo hiciera, ya que en ese acto [REDACTED] dio indicaciones a una persona de su confianza a demoler. Se elaboró el acta respectiva y se tomaron impresiones fotográficas." Sin embargo con esta declaración únicamente deja de manifiesto que no corroboró que se haya dado cumplimiento a la resolución y que se hayan demolido los trabajos de construcción que realizó en el tercer nivel de la construcción, ya que se limitó a señalar que el señor [REDACTED] dio indicaciones a una persona de su confianza a demoler, sin constatar como era su obligación si se dio cumplimiento a la resolución que el mismo dictó, se puede constatar con las fotografías que adjunto al presente tomadas después del 30 de mayo que existen varillas colocadas y solo se derrumbaron los muros interiores y barda sin demoler los trabajos de construcción que realizó en el tercer nivel de la construcción" (sic)

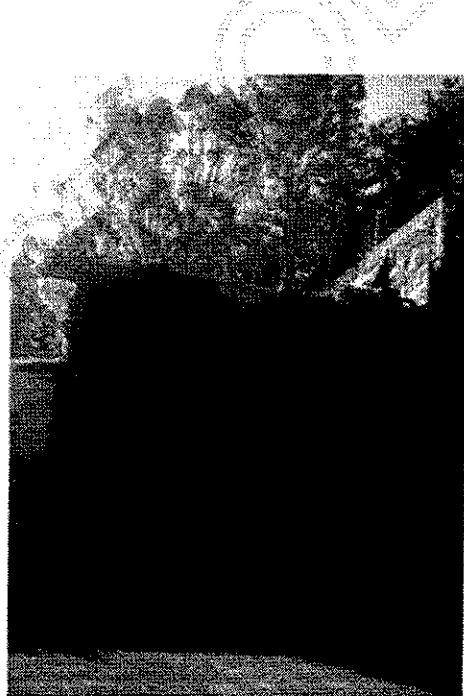
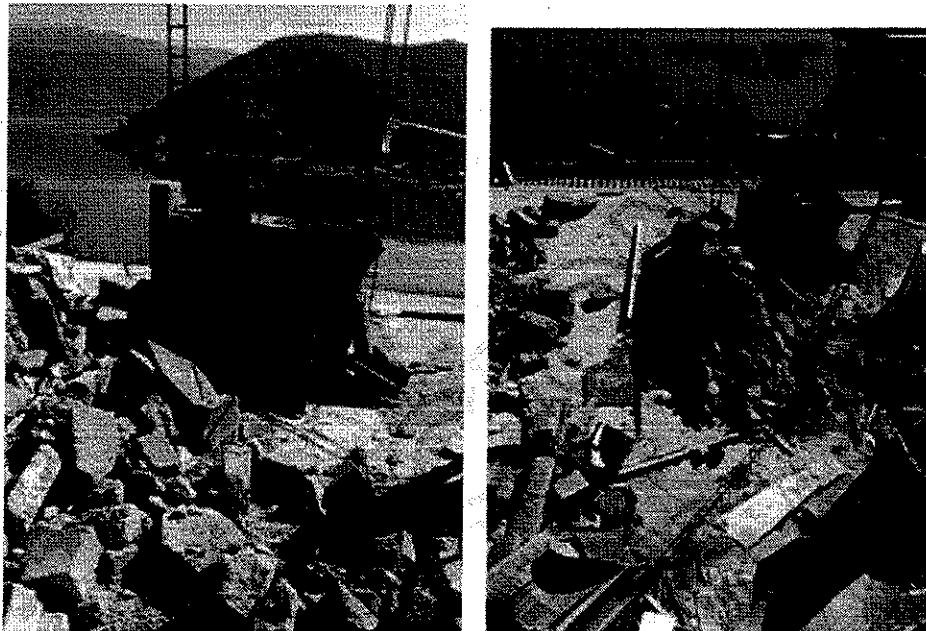
Advirtiendo del escrito de interposición de recurso que **LA RECURRENTE** anexó el archivo electrónico con el nombre *fotos demolición.docx*, el cual contiene lo siguiente: - - -

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



En esta foto se aprecia los niveles 2 y 3

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



En esta foto se aprecia con mayor detalle la zona en la cual están colocadas las varilla y que esta loza corresponde al tercer nivel!

IV.- De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX** se observa que **El SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y **SESENTA Y OCHO** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**




Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

[Inicio](#) [Salir \[400KCON\]](#)

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00039/V/ABRAVO/IP/2014				
No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1.	Análisis de la Solicitud	15/05/2014 13:22:04	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acuse de la Solicitud
2.	Turno a servidor público habilitado	23/05/2014 13:58:38	ADRIANA MONSERRAT RODRIGUEZ SANTANA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3.	Respuesta del turno a servidor público habilitado	05/06/2014 12:29:02	ADRIANA MONSERRAT RODRIGUEZ SANTANA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
4.	Respuesta a la Solicitud Notificada	06/06/2014 12:36:52	ADRIANA MONSERRAT RODRIGUEZ SANTANA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Interposición de Recurso de Revisión
5.	Interposición de Recurso de Revisión	17/06/2014 20:35:33	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
6.	Turnado al Comisionado Ponente	17/06/2014 20:35:33	[REDACTED]	
7.	Envío de Informe de Justificación	23/06/2014 12:01:21	Administrador del Sistema INFOEM	
8.	Recepción del Recurso de Revisión	23/06/2014 12:01:21	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
9.	Analisis del Recurso de Revisión	24/06/2014 09:18:57	EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Mostrando 1 al 9 de 9 registros

[Regresar](#)

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado en **EL SAIMEX**, el diecisiete de junio de dos mil catorce; por lo que el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO**, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del dieciocho al veinte de junio del presente año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado, por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta Ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

[Archivos Adjuntos](#)

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
[DOCTO.pdf](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

VALLE DE BRAVO, México a 23 de Junio de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00039/VABRAVO/IP/2014

NO SE ENVÍÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60, fracciones I y VII; 70; 71; 72; 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **LA RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número **00039/VABRAVO/IP/2014**, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto por **LA RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que dicho afectado tuvo conocimiento de la resolución

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

respectiva, tal y lo que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que **LA RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha cinco de junio de dos mil catorce, por lo que el plazo de quince días que el numeral citado otorga al recurrente para presentar **recurso de revisión**, transcurrió del seis al veintiséis de junio de dos mil catorce, sin contemplar en el cómputo los días siete, ocho, catorce, quince, veintiuno y veintidos de junio, todos del año dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Por lo que si el recurso de revisión que nos ocupa fue presentado el diecisiete de junio de dos mil catorce, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

CUARTO. Procedibilidad. Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que es procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I.
- II.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Derogada.

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

En efecto, conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se considere que la respuesta es desfavorable a la solicitud y en el presente caso **LA RECURRENTE**, manifiesta en sus razones o motivos de inconformidad que no se atendió su solicitud de información, lo que hace suponer que se actualiza la causal de procedencia del recurso aludida, situación que será valorada más adelante.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es necesario precisar lo que **LA RECURRENTE** pidió en su solicitud de información, lo cual se hizo consistir en:

"El día 2 de diciembre de 2013 el Lic. Christian Benjamín Vargas González, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en el Municipio de Valle de Bravo emitió resolución en el Expediente DDUYOP/621/2013 relativo al procedimiento administrativo instaurado en contra del responsable de los trabajos

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

de construcción de casa habitación [REDACTED]

[REDACTED] de ese Municipio. Esta Resolución ordenó demoler los trabajos de construcción que realizó en el tercer nivel de la construcción en un plazo improrrogable de tres días hábiles contados a partir de que causara ejecución la Resolución. Con Acuerdo del 5 de febrero de 2014 el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas declaró que la citada resolución causó ejecutoria. Conforme a lo expresado, por este medio solicito me informe el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en el Municipio de Valle de Bravo que acciones ha llevado a cabo desde el día 5 de febrero del presente año encaminadas a corroborar si se ha dado cumplimiento a la resolución que emitió y me proporcione copia certificada de los documentos que acrediten que ha realizado estas acciones; si no se le ha dado cumplimiento informe que acciones ha realizado para obligar al constructor para que cumpla con la resolución y me proporcione copia certificada de los documentos que acrediten que ha realizado estas acciones; debido a que ha transcurrido en exceso el plazo que tenía el constructor para cumplir la resolución informe el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en el Municipio de Valle de Bravo si ha dado cumplimiento al resolutivo primero de la resolución descrita o informe los motivos y fundamento por los que no ha dado cumplimiento y señale el día en que procederá a dar cumplimiento al resolutivo primero que a la letra estipula: "... deberá demoler los trabajos de construcción... lo cual deberá hacer dentro de un plazo improrrogable de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término, esta autoridad procederá a la demolición por cuenta y cargo del infractor..." Asimismo solicito 2 copias certificadas de las actuaciones que obren en el expediente DDUYOP/621/2013 posteriores a la resolución de mérito." (sic).

De la respuesta impugnada, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** entregó a **LA RECURRENTE**, la información a que se hizo referencia en el Resultando II de la presente resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias se omite su inserción en el presente apartado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Dado la respuesta aludida, **LA RECURRENTE** presentó el recurso de revisión materia de estudio, en el que señaló como acto impugnado lo siguiente:

"Presente solicitud de información pública folio o expediente 00039/VABRAVO/IP/2014 y en respuesta recibí el **ESTADO QUE GUARDA EL EXPEDIENTE DDUYOP/621/2013 de fecha 26 de mayo de 2014**. Actuaciones efectuadas en el expediente número **DDUYOP/621/2013**, relativo al Procedimiento Administrativo seguido en contra de [REDACTED] por construcción de casa habitación [REDACTED] en [REDACTED] en este Municipio de Valle de Bravo, México: Resolución [REDACTED] Emitida en fecha 2 de diciembre de 2014 Notificada de manera personal a [REDACTED] en fecha seis de diciembre de 2014 Ejecutoria Causó ejecutoria en fecha 5 de febrero de 2014 Acuerdo notificado en fecha 19 de febrero de 2014 Oficio DDUyOP/260/2014 de fecha 8 de abril de 2014, Mediante el cual se le otorga un plazo más de tres días para cumplir la resolución; notificado en fecha 10 de abril de 2014 Acuerdo de fecha 19 de mayo de 2014, se ordena en rebeldía de [REDACTED] proceder a la demolición, señalando Las 11:00 horas del día 30 de mayo de 2014 para su ejecución. Acuerdo notificado en fecha 21 de mayo de 2014. Ejecución En fecha 30 de mayo de 2014 Se procedió a la demolición. No fue necesario que esta autoridad lo hiciera, ya que en ese acto [REDACTED] dio indicaciones a una persona de su confianza a demoler. Se elaboró el acta respectiva y se tomaron impresiones fotográficas. En cuanto a las copias certificadas que requiere, digase al solicitante que puede acudir directamente a la Subdirección de Desarrollo Urbano, donde

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

*previo el pago de los derechos correspondientes, le serán expedidas las mismas. A T
E N T A M E N T E C. CHRISTIAN BENJAMÍN VARGAS GONZÁLEZ
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DE VALLE
DE BRAVO, MÉXICO." (sic)*

Asimismo, LA RECURRENTE señaló en lo conducente como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"... Sin embargo no fue atendida mi petición en virtud de que el Lic. Christian Benjamín Vargas González, Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en el Municipio de Valle de Bravo no informó que acciones había llevado a cabo desde el día 5 de febrero del presente año encaminadas a corroborar si se ha dado cumplimiento a la resolución que emitió y no me proporcionó copia certificada de los documentos que acrediten que había realizado estas acciones; Asimismo y como se corrobora con el informe rendido por el citado servidor público la fecha en que elaboró su informe 26 de mayo no había ocurrido los hechos que describe y que se supone ocurrieron el 30 de mayo y en esa fecha (26 de mayo) no se había dado cumplimiento a la resolución de merito motivo por el que debió informar que acciones había realizado para obligar al constructor para que cumpliera con la resolución y no me proporcionó copia certificada de los documentos que acreditaran que había realizado estas acciones; Transcurrió en exceso el plazo que tenía el constructor para cumplir la resolución y el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en el Municipio de Valle de Bravo no informó si había dado cumplimiento al resolutivo primero de la resolución descrita o informara los motivos y fundamento por los que no había dado cumplimiento y señalara el día en que procedería a dar cumplimiento al resolutivo primero. A pesar de lo expresado el citado servidor público el 26 de mayo informa en su oficio de respuesta que el 30 de mayo manifestó "Se procedió a la demolición. No fue necesario que esta autoridad lo hiciera, ya que en ese acto, [REDACTED] dio indicaciones a una persona de su confianza a demoler. Se elaboró el acta respectiva y se tomaron impresiones fotográficas." Sin embargo con esta declaración únicamente deja de manifiesto que no corroboró que se haya dado cumplimiento a la resolución y que se hayan

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

demolido los trabajos de construcción que realizó en el tercer nivel de la construcción, ya que se limitó a señalar que el señor [REDACTED] dio indicaciones a una persona de su confianza a demoler, sin constatar como era su obligación si se dio cumplimiento a la resolución que el mismo dictó, se puede constatar con las fotografías que adjunto al presente tomadas después del 30 de mayo que existen varillas colocadas y solo se derrumbaron los muros interiores y barda sin demoler los trabajos de construcción que realizó en el tercer nivel de la construcción" (sic)

Es así que de la solicitud de información se desprenden 6 peticiones vinculadas a la resolución del Expediente DDUYOP/621/2013, que son:

1. ...que acciones ha llevado a cabo desde el día 5 de febrero del presente año encaminadas a corroborar si se ha dado cumplimiento a la resolución que emitió;
2. ... me proporcione copia certificada de los documentos que acrediten que ha realizado estas acciones;
3. ... si no se le ha dado cumplimiento informe que acciones ha realizado para obligar al constructor para que cumpla con la resolución;
4. ... me proporcione copia certificada de los documentos que acrediten que ha realizado estas acciones;
5. ... si ha dado cumplimiento al resolutivo primero de la resolución descrita o informe los motivos y fundamento por los que no ha dado cumplimiento y señale el día en que procederá a dar cumplimiento al resolutivo primero;
6. ... solicito 2 copias certificadas de las actuaciones que obren en el expediente DDUYOP/621/2013 posteriores a la resolución de mérito.

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Siendo así que a criterio de este Órgano Garante y a contrario de lo manifestado por **LA RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso, con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** se satisfacen las peticiones marcadas con los numerales 1, 3 y 5, ya que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta señala las actuaciones efectuadas en el expediente número DDUYOP/621/2013, siendo necesario insertar nuevamente dicha respuesta para dar mayor claridad a lo señalado:

**ESTADO QUE GUARDA EL EXPEDIENTE
DDUYOP/621/2013**

Valle de Bravo, México a 26 de mayo de 2014.

Actuaciones efectuadas en el expediente número DDUYOP/621/2013, relativo al Procedimiento Administrativo seguido en contra de [REDACTED] por construcción de casa habitación [REDACTED]

[REDACTED] en este Municipio de Valle de Bravo, Mexico:

Resolución Emitida en fecha 2 de diciembre de 2014
Notificada de manera personal a [REDACTED]
en fecha seis de diciembre de 2014

Ejecutoria Causó ejecutoria en fecha 5 de febrero de 2014
Acuerdo notificado en fecha 19 de febrero de 2014

Oficio DDUyOP/260/2014 de fecha 8 de abril de 2014,
Mediante el cual se le otorga un plazo más de tres días
para cumplir la resolución; notificado en fecha 10 de abril
de 2014

Acuerdo de fecha 19 de mayo de 2014, se ordena en rebeldía de [REDACTED]
proceder a la demolición, señalando
Las 11:00 horas del día 30 de mayo de 2014 para su
su ejecución. Acuerdo notificado en fecha 21 de mayo de
2014.

Ejecución En fecha 30 de mayo de 2014
Se procedió a la demolición. No fue necesario que esta
autoridad lo hiciera, ya que en ese acto [REDACTED]
dio indicaciones a una persona de su confianza a
demoler. Se elaboró el acta respectiva y se tomaron
impresiones fotográficas.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es así que con la respuesta otorgada se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** responde a las peticiones marcadas con los numerales 1, 3 y 5 referentes a: 1.- ... qué acciones ha llevado a cabo desde el día 5 de febrero del presente año encaminadas a corroborar si se ha dado cumplimiento a la resolución que emitió; 3.- ... si no se le ha dado cumplimiento informe que acciones ha realizado para obligar al constructor para que cumpla con la resolución; y 5.- ... si ha dado cumplimiento al resolutivo primero de la resolución descrita o informe los motivos y fundamento por los que no ha dado cumplimiento y señale el día en que procederá a dar cumplimiento al resolutivo primero; ya que de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se deduce lo siguiente:

De las actuaciones efectuadas en el expediente número DDUYOP/621/2013 relativo al procedimiento administrativo seguido en contra de [REDACTED]

por construcción de casa habitación [REDACTED]

en el domicilio ubicado en [REDACTED] en el Municipio de Valle de

Bravo, México, la resolución emitida en fecha dos de diciembre de 2014 (por obviedad 2013), fue notificada de manera personal al C. [REDACTED] en fecha seis

de diciembre de 2014 (por obviedad 2013), la cual causó ejecutoria el cinco de febrero de 2014, y fue notificado el diecinueve de febrero siguiente, por lo que mediante

oficio número DDUyOP/260/2014 de fecha ocho de abril de dos mil catorce, se le otorgó un plazo más de tres días para cumplir con la resolución, siendo notificado dicho oficio el diez de abril de dos mil catorce; por lo que mediante Acuerdo de fecha

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

diecinueve de mayo de 2014, se ordena que por rebeldía del C. [REDACTED]

[REDACTED] se procede a la demolición, señalando las 11:00 horas del día treinta de mayo de 2014 para su ejecución, Acuerdo que fue notificado en fecha veintiuno de mayo de 2014; por lo que en fecha treinta de mayo de 2014, se procedió a la demolición, sin embargo no fue necesario que esa autoridad la hiciera, ya que en ese acto el [REDACTED]

[REDACTED] dio indicaciones a una persona de su confianza para demoler; refiriendo finalmente que se elaboró el acta respectiva y se tomaron impresiones fotográficas.

Por lo tanto, de la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** se desprende que sí respondió la petición marcada con el numeral 1 referente a qué acciones se llevaron a cabo desde el cinco de febrero del presente año, encaminadas a corroborar el cumplimiento de la resolución del expediente DDUYOP/621/2013; asimismo con dicha respuesta queda solventada la petición marcada con el numeral 3 referente a si no se le ha dado cumplimiento, informe que acciones ha realizado para obligar al constructor para que cumpla con la resolución; y por último, también queda solventada la petición marcada con el numeral 5 referente a si ha dado cumplimiento al resolutivo primero de la resolución descrita o informe los motivos y fundamento por los que no ha dado cumplimiento y señale el día en que procederá a dar cumplimiento al resolutivo primero.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** quedaron solventadas las peticiones números 1, 3 y 5, por lo que resultan inoperantes las razones o motivos de inconformidad planteados por **LA RECURRENTE** referentes a que:

- a) ...no informó que acciones había llevado a cabo desde el día 5 de febrero del presente año encaminadas a corroborar si se ha dado cumplimiento a la resolución que emitió;
- b) ...debió informar que acciones había realizado para obligar al constructor para que cumpliera con la resolución;
- c) ... el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales en el Municipio de Valle de Bravo no informó si había dado cumplimiento al resolutivo primero de la resolución descrita o informara los motivos y fundamento por los que no había dado cumplimiento y señalara el día en que procedería a dar cumplimiento al resolutivo primero. (sic)

Por lo que al resultar inoperantes dichas razones o motivos de inconformidad al haberse dado respuesta oportuna por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** a las peticiones marcadas con los numerales 1, 3 y 5 señalados anteriormente, resulta procedente **confirmar** la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, únicamente por lo que se refiere a dichas peticiones.

SEXTO.- Por lo que se refiere a las peticiones marcadas con los numerales 2, 4 y 6, referentes a: "2.- ... me proporcione copia certificada de los documentos que acrediten que ha realizado estas acciones; 4.- ... me proporcione copia certificada de los documentos que acrediten que ha realizado estas acciones; y 6.- ... solicito 2 copias certificadas de las actuaciones que obren en el expediente DDUYOP/621/2013 posteriores a la resolución de

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

merito;"; no es procedente tener por cumplidas dichas peticiones con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO**, ya que si bien es cierto éste refirió en su respuesta que:

"En cuanto a las copias certificadas que requiere, dígase al solicitante que puede acudir directamente a la Subdirección de Desarrollo Urbano, donde previo el pago de los derechos correspondientes, le serán expedidas las mismas." (sic)

También lo es que dado que el particular requirió la información en copias certificadas con costo, **EL SUJETO OBLIGADO** debió haberle notificado el costo total de la reproducción y certificación de los documentos solicitados, el lugar y horario en que será puesta a su disposición la información, en términos del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que dispone que la expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará al pago de los derechos establecidos en la legislación correspondiente. Con relación a ello, el numeral TREINTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal, dispone:

"TREINTA Y OCHO.- Las Unidades de Información tramitarán las solicitudes de información pública internamente de la siguiente forma:

...

f) El costo total por la reproducción de la información, en caso de que así lo hubiere solicitado, si técnicamente no fuere factible su reproducción, así como la orientación respecto al lugar y el procedimiento para realizar el pago correspondiente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- ...
*h) Los horarios en los cuales estará a su disposición la información solicitada; y
i) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información."*

En esa tesitura, con la finalidad de dar certeza jurídica al solicitante, el **SUJETO OBLIGADO** debe señalar con precisión:

- a) El costo unitario,
- b) El costo global,
- c) El fundamento del cobro y,
- d) El lugar y horario de entrega.

Para que una vez cubierto el monto de reproducción, EL **SUJETO OBLIGADO**, debe entregar las certificadas por el área con las facultades para hacerlo.

De lo anterior se deduce que la expedición de copias por parte de los servidores públicos con atribuciones para ello es con el fin de dar constancia de que los documentos obran en sus archivos ya sea en originales, en copias simples o certificadas.

En esa tesitura, en materia de acceso a la información pública, la certificación o reproducción de documentos se entiende como el cotejo o compulsa de los documentos que obran en los archivos de los Sujetos Obligados y que serán entregados a los solicitantes. Estos documentos pueden existir en medios escritos,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos, holográficos o cualquier otro que permita contener información.

En este mismo sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dispone lo relativo a los documentos y la forma en que han de ser puestos a disposición de los solicitantes en los siguientes artículos:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

...

Artículo 6.- El acceso a la información pública será permanente y gratuito. La expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará, en su caso, al pago de los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación correspondiente.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado y el costo de envío.

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.”

De una interpretación sistemática de estos dispositivos legales se arriba a las siguientes conclusiones:

- Que los Sujetos Obligados pueden otorgar copias certificadas sin necesidad de tener fe pública, basta con que su normatividad les otorgue la facultad de certificación.
- Que las copias certificadas no necesariamente se hacen sobre documentos originales, pueden ser copia simple, certificadas o en cualquier medio en que se encuentre la información.
- Que basta con que un documento obre en los archivos del ente público para que se pueda otorgar una copia simple o certificada.
- Que la entrega de copias certificadas o copias simples en versión pública da la certeza al solicitante de que se le entrega un documento que obra en los archivos de la institución pública al mismo tiempo que proporciona seguridad jurídica a los

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

particulares que por alguna razón han proporcionado sus datos personales a la misma institución.

Por lo expuesto, este Pleno determina que por lo que respecta a las peticiones señaladas con los numerales 2, 4 y 6 no quedaron satisfechos con la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** y por tanto resultan procedentes las razones o motivos de inconformidad planteados por **LA RECURRENTE**, referentes a que no se le entregaron las copias certificadas que solicitó, ya que no basta con que **EL SUJETO OBLIGADO** le haya referido a **LA RECURRENTE** que: "... *puede acudir directamente a la Subdirección de Desarrollo Urbano, donde previo el pago de los derechos correspondientes le serán expedidas las mismas.*"; sino que tiene que indicarle con precisión el procedimiento que tiene que realizar para la obtención de las copias certificadas solicitadas, debiéndole indicar el costo unitario, el costo global, el fundamento del cobro, y el lugar y horario de entrega de las copias certificadas que han de entregarse, además de que también una vez hecho lo anterior deberá de hacer entrega de la misma información al particular a través de **EL SAIMEX** con el objeto de tener certeza del cumplimiento a lo ordenado.

SÉPTIMO.- Ahora bien, por lo que se refiere a los motivos o razones de inconformidad planteados por **LA RECURRENTE** referentes a:

1. ... la fecha en que elaboró su informe 26 de mayo no había ocurrido los hechos que describe y que se supone ocurrieron el 30 de mayo y en esa fecha (26 de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

mayo) no se había dado cumplimiento a la resolución de mérito motivo por el que debió informar que acciones había realizado para obligar al constructor para que cumpliera con la resolución...;

2. ... Transcurrió en exceso el plazo que tenía el constructor para cumplir la resolución ...
3. A pesar de lo expresado el citado servidor público el 26 de mayo informa en su oficio de respuesta que el 30 de mayo manifestó "Se procedió a la demolición. No fue necesario que esta autoridad lo hiciera, ya que en ese acto [REDACTED] dio indicaciones a una persona de su confianza a demoler. Se elaboró el acta respectiva y se tomaron impresiones fotográficas." Sin embargo con esta declaración únicamente deja de manifiesto que no corroboró que se haya dado cumplimiento a la resolución y que se hayan demolido los trabajos de construcción que realizó en el tercer nivel de la construcción, ya que se limitó a señalar que el señor [REDACTED] dio indicaciones a una persona de su confianza a demoler, sin constatar como era su obligación si se dio cumplimiento a la resolución que el mismo dictó, se puede constatar con las fotografías que adjunto al presente tomadas después del 30 de mayo que existen varillas colocadas y solo se derrumbaron los muros interiores y barda sin demoler los trabajos de construcción que realizó en el tercer nivel de la construcción" (sic)

Al respecto, éste Órgano Garante considera que los argumentos esgrimidos por LA RECURRENTE tienden a atacar el contenido y/o veracidad de la información, por lo que no encuadran dentro de los supuestos comprendidos en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en donde se establecen los casos en los que procede le recurso de revisión, siendo los siguientes:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

En efecto, los motivos de inconformidad expresados por **LA RECURRENTE** son ineficaces en atención a que tienen por objeto impugnar el contenido y/o veracidad de la información entregada; lo que no es materia de medio de impugnación, como se expondrá a continuación.

En primer término, es de vital importancia precisar que el acceso a la información tiene dos vertientes, a saber:

- Como derecho o garantía individual.
- Como derecho colectivo o garantía social.

En el primer supuesto, esto es, el acceso a la información como derecho individual se estima que es el conjunto de normas jurídicas que tiene por finalidad tutelar, reglamentar y delimitar el derecho a obtener y difundir hechos noticiales.

Lo anterior implica que a cualquier persona le asiste el derecho de buscar, recibir y difundir la información solicitada y entregada.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Ahora bien, el acceso a la información como derecho colectivo o social, se relaciona con el carácter público o social y es aquella que tiende a revelar el empleo instrumental de la información o control institucional.

En otras palabras, el acceso a la información pública es un derecho fundado en la publicidad de los actos de gobierno o función pública, así como la transparencia de la administración; publicidad que se traduce en un factor de control del ejercicio del poder público, lo que permite a las personas conocer la veracidad de ese poder, a efecto de estar en posibilidades de opinar y tener una vida participativa en el desarrollo del gobierno.

Asimismo, se puede decir que el acceso a la información como información de derecho social o colectivo, implica la facultad de las personas para investigar todo lo relativo a los actos de gobierno, lo que se traduce en control a los mandatarios o gobernantes; investigación que permite a aquéllas conocer la veracidad de los actos de gobierno, a efecto de participar activamente en la vida del Estado.

También es conveniente precisar que se habla del acceso a la información pública, porque el hecho o el acto noticioso es de interés general; esto es, que puede ser conocido por todos, excepto aquella que esté clasificada o reservada según los diversos supuestos que la misma ley de la materia contempla.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por tanto, el derecho de acceso a la información implica necesariamente la facultad o atribución de dar la información solicitada (excepto la clasificada o reservada), así como el de recibirla.

En efecto, el derecho a la información en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o **EL SUJETO OBLIGADO** es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los Sujetos Obligados generen, administren o posean, debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

"INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 60., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los Sujetos Obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, siendo ésta la generada o en su posesión, privilegiando el principio de máxima publicidad, sin procesarla, resumirla, ni efectuar cálculo ni investigaciones.

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En el caso no se actualiza la hipótesis jurídica antes citada, en atención a que de las manifestaciones vertidas en sus razones o motivos de inconformidad, se desprende que **LA RECURRENTE** está impugnado el contenido y/o veracidad de la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, al manifestar que:

1. ... la fecha en que elaboró su informe 26 de mayo no había ocurrido los hechos que describe y que se supone ocurrieron el 30 de mayo y en esa fecha (26 de mayo) no se había dado cumplimiento a la resolución de mérito motivo por el que debió informar que acciones había realizado para obligar al constructor para que cumpliera con la resolución ...;
2. ... Transcurrió en exceso el plazo que tenía el constructor para cumplir la resolución ...
3. A pesar de lo expresado el citado servidor público el 26 de mayo informa en su oficio de respuesta que el 30 de mayo manifestó "Se procedió a la demolición. No fue necesario que esta autoridad lo hiciera, ya que en ese acto José Luis Sánchez Cruz dio indicaciones a una persona de su confianza a demoler. Se elaboró el acta respectiva y se tomaron impresiones fotográficas." Sin embargo con esta declaración únicamente deja de manifiesto que no corroboró que se haya dado cumplimiento a la resolución y que se hayan demolido los trabajos de construcción que realizó en el tercer nivel de la construcción, ya que se limitó a señalar que el señor Sánchez Cruz dio indicaciones a una persona de su confianza a demoler, sin constatar como era su obligación si se dio cumplimiento a la resolución que el mismo dictó, se puede constatar con las fotografías que adjunto al presente tomadas después del 30 de mayo que existen varillas colocadas y solo se derrumbaron los muros interiores y barda sin demoler los trabajos de construcción que realizó en el tercer nivel de la construcción" (sic)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lo anterior, permite a este Órgano Colegiado concluir que lo que pretende combatir **LA RECURRENTE** con dichas manifestaciones, es la veracidad de los datos proporcionados, sin embargo, estas manifestaciones no pueden ser analizables mediante el presente recurso, ya que como se ha argumentado el derecho de acceso a la información pública, es aquel que tutela la atribución de las personas de solicitar del poder público la información relacionada con todos los actos de gobierno y propias de sus funciones, lo que implica todas las actividades desarrolladas para el cumplimiento de sus fines, que es la satisfacción del bien común; por consiguiente, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de entregar la información solicitada y éste Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, sólo de analizar si aquél entregó la información pública o de oficio que genera, administra o posee en ejercicio de sus funciones sin estudiar su contenido y/o veracidad.

Es así que conforme al ordenamiento legal citado se desprende que el recurso de revisión procede en los casos en los que se les niegue a los particulares la información solicitada, se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada, y cuando se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud; por lo que dentro de dichos supuestos no se encuentra el supuesto pretendido por **LA RECURRENTE** en su escrito de interposición de recurso, referente a juzgar la veracidad o contenido de la información entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En efecto, el recurso de revisión no es el medio idóneo para combatir la veracidad y contenido de la respuesta impugnada, razón por la cual se considera que los motivos de inconformidad en estudio, expresados por **LA RECURRENTE** son ineficaces en atención a que tienen por objeto impugnar el contenido y/o veracidad de la información entregada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión pero parcialmente operantes las razones o motivos de inconformidad formuladas por **LA RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de la presente resolución.

SEGUNDO. En términos del Considerando Sexto de la presente resolución, se modifica la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** respecto de las peticiones marcadas con los numerales 2, 4 y 6, por lo que se le ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** que haga lo siguiente:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Deberá hacer entrega a LA RECURRENTE de las copias certificadas de las actuaciones que obren en el expediente DDUYOP/621/2013 que fueron requeridas en su solicitud de información, para lo cual deberá indicarle EL SUJETO OBLIGADO a LA RECURRENTE con precisión el procedimiento que tiene que realizar para la obtención de las copias certificadas solicitadas, debiéndole indicar el costo unitario, el costo global, el fundamento del cobro, y el lugar y horario de entrega de las copias certificadas que han de entregarse.

Cabe precisar que la entrega de las copias certificadas deberá realizarse dentro del plazo de quince días hábiles, por lo que EL SUJETO OBLIGADO deberá informar a EL RECURRENTE el procedimiento para efectuar el pago de los derechos correspondientes por la expedición de las referidas copias certificadas, el costo de éstas, el o lugares, días y horario en que tiene la posibilidad de efectuar el pago de los derechos; hecho lo anterior, generará la versión pública ordenada mediante acuerdo de clasificación emitido por su Comité de Información, la cual previa certificación entregará a EL RECURRENTE, para lograr este objetivo se informará a éste el lugar, día, y hora en que se le entregarán las citadas copias certificadas.

Una vez que haya entregado las copias certificadas a LA RECURRENTE, deberá de entregar la misma información al particular a través de EL SAIMEX con el objeto de tener certeza del cumplimiento a lo ordenado."

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese a LA RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de Revisión: 01127/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE VALLE
DE BRAVO**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**



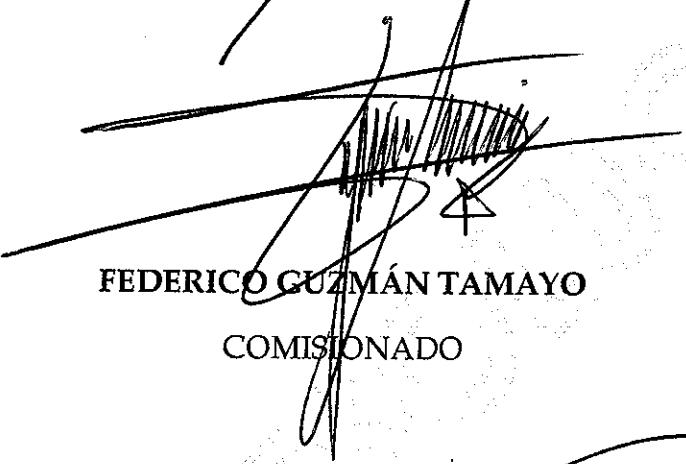
EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA



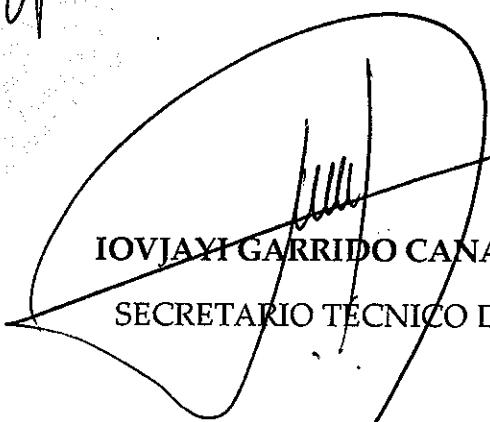
FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO



JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA



IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO